

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de octubre de 2022. A Despacho de la señora Jueza informado que el abanderado de la parte actora presenta renuncia al poder conferido.

De otro lado, me permito informar que Blanca Alicia Antia Melo y las personas indeterminadas **se notificaron personalmente a través de curador ad litem.**

El profesional del derecho designado como curador ad litem de Blanca Alicia Antia Melo y las personas indeterminadas aceptó la designación el 02 de septiembre de 2022 y tuvo acceso al expediente virtual el 06 de septiembre de 2022, **por lo que se entiende notificado el 09 de septiembre de 2022.**

El término del traslado transcurrió así 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2022. Quien guardo silencio.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (03) de octubre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Ana Lucila Sánchez Vélez y María Inés Sánchez Vélez contra Blanca Alicia Antia Melo y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00713-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder otorgado, del abogado Rafael Ignacio Jiménez Uribe, portador de la tarjeta profesional No 132.689, toda vez que su solicitud se adecúa al artículo 76 del Código General del Proceso, en el entendido que allegó la constancia del envío de la comunicación a sus poderdantes donde le informó sobre su renuncia como vocera judicial, ajustándose a lo dispuesto en el artículo en cita.

Ahora bien, atendiendo a que las demandadas son usuarias de la Defensoría del Pueblo Regional Caldas y en razón de ello el apoderado saliente ejerció su representación, se ordena requerir a dicha entidad para que en el término de diez (10) días informe quien es el profesional en derecho que continuará ejerciendo su representación dentro del presente asunto, aportando el correspondiente documento mediante el cual se le designe para ello, la certificación que acredite su vinculación a la Defensoría y el documento mediante el cual las demandantes aceptan su representación.

Por su parte, el curador ad litem de la demandada Blanca Alicia Antia Melo y las personas indeterminadas, durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones oportunamente, puesto que contaba con término hasta el 23 de septiembre de 2022 y dentro de este término guardó silencio.

Retórnese el proceso a Despacho, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, para continuar con las demás etapas del presente trámite.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6691eeb8f3742f94fda6c418f4b55d0d1cf618e3295e422c38b440ff445a8ce7**

Documento generado en 03/10/2022 03:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**